

25 de mayo, 2016

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

**ASUNTO:** Documento de Asesoría N° 01-032-2016 AS/EE referente a  
Documento de Advertencia N° 01-017-2016 AD/EE

Estimado señor:

Como parte del servicio de “**Asesoría**” que realiza esta Auditoría General en cumplimiento del artículo 22 inciso d) de la “*Ley General de Control Interno*”, hacemos referencia al Documento de Advertencia N° 01-017-2016 AD/EE de fecha 31 de marzo de 2016, en relación con el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Desarrollo de la Gestión Curricular de la Sede permanente de la Escuela Nacional de Policía, en atención a oficios DVA-387-2016 y 322-2016 DV-MFSE de fechas 9 y 10 de mayo de 2016, respectivamente.

Sobre el particular, es bueno recordar que, la Auditoría General constituye un componente orgánico que conforma el sistema de control interno institucional, cuya labor está claramente definida en el artículo N° 21 de esa Ley, que estipula lo siguiente:

***“Concepto funcional de la auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar las operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la actividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración, se ejecuten conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.”*** (El subrayado es nuestro)

La misma fuente jurídica en su artículo 22 inciso d), establece para la Auditoría Interna en el Sector Público, además de otras, la siguiente competencia:

d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*

Para efectos de cumplir con nuestras competencias, la citada Ley dicta en su artículo 33, inciso b) que el auditor interno, el subauditor interno y demás funcionarios de la Auditoría, tendrán las siguientes potestades:

*“Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna”*

En este sentido, se desprende de la norma, la libertad que tiene la Auditoría para solicitar la información necesaria al funcionario que considere conveniente, esto con base en la particularidad del hecho conocido, independiente de cualquier nivel jerárquico, no como encausado ni Jerarca, sino como fuente elemental de información, máxime si se considera que la Auditoría está obligada a velar porque la Administración Activa, cumpla los fines que justifican su existencia con respeto a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, entonces, por ende, encargada de fiscalizar la actuación de ésta, en sus diversos estamentos y sus funcionarios.

En concordancia con todo lo anterior, la Contraloría General de la República mediante oficio DI-CR-190 de fecha 20 de mayo de 2003, señala que, la función “asesora” consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Bajo la misma tesitura, la función de “advertir” debe ser entendida como una modalidad de asesoría, siendo que, la advertencia corresponde a una función preventiva que consiste en “**alertar**” al Jerarca sobre **posibles** consecuencias de un **presunto** hecho, sea éste, producto de un trabajo de desarrollo o como producto meramente del conocimiento de un asunto.

Situación última, que además de motivar la elaboración del documento de advertencia de marras, lo justifica en la preocupación externada, sustentada y comunicada a esta Auditoría por parte del Lic. Esteban Esquivel Camacho, en su calidad de Jefe de la Unidad de Proyectos de la Dirección General de la Fuerza Pública y del Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela Nacional de Policía, aunada a la manifestación del señor Yuguang Shi, Director del Proyecto y representante de la empresa Beijing Urban Construction Group CO., LTD de la República Popular China en su “Carta de Trabajo N°20”.

Así las cosas, el ánimo de nuestro documento de advertencia, se materializa en la incuestionable importancia de este Proyecto, declarado de interés público y nacional y en nuestro deber de advertir o “alertar” al Jerarca, sobre cualquier evidencia que pueda afectar negativamente el adecuado desarrollo del mismo, a la luz de los objetivos propuestos y los recursos disponibles; por lo que resulta de obligada responsabilidad del titular subordinado mantener actualizado al Jerarca en todos los detalles sobre el tema en cuestión.

---

Emitimos el presente Documento de Asesoría, de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas en la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas generales de la Auditoría para el Sector Público*”, emitidos por la Contraloría General de República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente;

Licda. Karol Cascante Ramírez  
**SUB AUDITORA INTERNA**

C.: Máster Bernardita Marín Salazar, **VICEMINISTRA**  
Máster María Fullmen Salazar Elizondo, **VICEMINISTRA**